

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-909-15**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las diez y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce con referencia **ARP-12-063-15**, emitido por la Delegación Las Segovias de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOMOTO, DEPARTAMENTO DE MADRIZ**, para verificar la falta de incorporación en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos del año dos mil cinco y en el Sistema Contable de la Alcaldía, de tres (3) cuentas bancarias con importes significativos equivalentes en córdobas a la suma de **Un Millón Ciento Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro Córdobas con 14/100 (C\$1,110,854.14)**, al uno de enero de dos mil cinco y **Dos Millones Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Nueve Córdobas con 33/100 (C\$2,634,809.33)**, al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, así como de las transacciones de ingresos y egresos efectuados en el año dos mil cinco y la disponibilidad de fondos de tales cuentas al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco. Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y en cumplimiento de las credenciales con referencias **MCS-CGR-C-131-05-2014**, **MCS-CGR-C-144-06-2014** y **MCS-CGR-C-158-06-2014**, de fechas catorce de mayo, tres y veinticuatro de junio de dos mil catorce, y que tuvo como objetivos específicos: **A)** Verificar porqué las cuentas bancarias números **103-000041-9**, **103-000744-8** y **103-000072-9**, no fueron incorporadas en el año dos mil cinco en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de ese mismo año dos mil cinco y en el Sistema Contable de la mencionada Alcaldía; **B)** Comprobar si los ingresos depositados en el año dos mil cinco en las indicadas cuentas bancarias números **103-000041-9**, **103-000744-8** y **103-000072-9**, se corresponden con su naturaleza y la razonabilidad de la disponibilidad al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco; **C)** Comprobar si los egresos realizados en el año dos mil cinco a través de las cuentas bancarias en referencia, se encuentran autorizados y soportados adecuadamente y corresponden a operaciones propias de la municipalidad de Somoto; y, **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y a los posibles responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-909-15

artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política; 53, numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría en referencia a servidores y ex servidores relacionados con el proceso de auditoría, siendo éstos: Licenciado **Marcio Ariel Rivas Núñez**, Ex Alcalde; Ingeniero **Efrén José González Briones**, Ex Vice Alcalde; Licenciado **Luis Fernando Pozo Maradiaga**, Ex Secretario del Consejo Municipal; Señores **Róger Alberto Ramírez Jiménez**, **Martha Isabel Sandoval Mendoza**, **Jesús Encarnación Ríos Cárdenas**, **Álvaro Enrique Ponce Rodríguez**, Profesores **Luis Alfonso González**, **Blanca Nubia Aráuz Mairena** e Ingeniero **Franklin Marín Martínez**, Ex Concejales Propietarios; Licenciadas **Gloria del Socorro Pérez Casco**, Directora Administrativa Financiera; **Lidia Marina Hernández Pérez** y **Ada del Rosario Pinell Corrales**, Contadoras; Señora **Herenia del Carmen Padilla Sánchez**, Cajera; Ingeniero **José Osmin Torrez Ordóñez**, Director de Obras Públicas Municipales; Ingeniero Arquitecto **Roberto José Rodríguez Núñez**, Sub Director de Obras Públicas; Profesora **Reyna Amparo Espinoza Tórres**, Promotora Social de Proyectos; Ingeniero **Hugo Domingo Alfaro Murillo**, Responsable de Supervisión y Seguimiento; Licenciados **Juan Pascual Meza Paredes**, Responsable Administrativo Fondos de Proyectos; **Douglas Antonio Prado Mejía**, Ex Alcalde (período 2001-2004 a enero 2005); Ingeniero **Mauricio José Cajina Canelo**, Vice Alcalde Municipal (2005-2008 a enero 2009); Licenciados **Melba Luz Aguilera Aguilera**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Francisco José Espinoza Santander**, Director Financiero (enero 2005); Ingeniera **Patricia Carolina Pérez Carrasco**, Promotora del Proyecto Autoconstrucción de Viviendas Urbanas; Señoras **Martha Ligia Sánchez** y **Caridad Rodríguez Galindo**, Cobranza de Proyectos de Vivienda (VIC y PRODIAH); e Ingeniero **Salvador Edmundo García Corrales**, tercero relacionado. En cumplimiento de lo prescrito por el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores de la Alcaldía Municipal de Somoto y terceros relacionados. De conformidad con el artículo 53, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con el propósito de aclarar y ampliar información sobre aspectos determinados en la Auditoría Especial que nos ocupa, se citaron y recibieron declaraciones del Licenciado **Douglas Antonio Prado Mejía**, Ingenieros **Mauricio José Cajina Canelo**, **Efrén José González Briones**, Licenciados **Marcio Ariel Rivas Núñez**, **Luis Fernando Pozo Maradiaga**, **Gloria del Socorro Pérez Casco**, Señora **Ada del Rosario Pinell Corrales**, todos ellos de cargos ya expresados; e Ingeniero **Salvador Edmundo García Corrales**, tercero

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-909-15**

relacionado. De igual forma, en cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53, numeral 4) y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (2.70), se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los Licenciados **Douglas Antonio Prado Mejía, Marcio Ariel Rivas Núñez, Gloria del Socorro Pérez Casco**, Ingenieros **Mauricio José Cajina Canelo, Efrén José González Briones** y Señora **Ada del Rosario Pinell Corrales**, en sus calidades ya mencionadas, con el propósito de que en el término de nueve (9) días hábiles más el de la distancia, contestaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo suficientes que desvanecieran los hallazgos notificados, cuyo término para contestar hallazgos fue prorrogado por ocho (8) días adicionales a solicitud de parte de conformidad con lo establecido en el artículo 53, numerales 3) y 5) de nuestra Ley Orgánica. Además, se puso a la orden de los auditados los papeles de trabajo para su debida revisión y al equipo de auditoría para cualquier aclaración, habiéndose recibido las contestaciones de hallazgos que fueron debidamente analizadas; por lo que, habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:**I**

De acuerdo con los objetivos propuestos de la Auditoría Especial realizada en la Alcaldía Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, y documentación examinada se comprobó mediante certificación del Acta No. Sesenta (60) expedida por el Secretario del Consejo Municipal de Somoto del período (2009-2012), aprobó la ampliación del Presupuesto Municipal del año dos mil once con fondos de organismos donantes hasta por el monto de **Dos Millones Cuatrocientos Ochenta y Siete Mil Seiscientos Diez Córdobas con 90/100 (C\$2,487,610.90)**, conformados por los saldos al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco de las tres (3) cuentas bancarias números **103-000041-9, 103-000744-8 y 103-000072-9**, que no fueron incorporadas en el Sistema Contable (SISCO), ni en el Presupuesto Municipal de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Somoto, y por ende no aparecen reflejadas en el estado de ingresos y desembolsos efectuados en el año dos mil cinco y el estado financiero de ese mismo año no refleja todas las transacciones de ingresos recibidos, desembolsos efectuados y disponibilidad de fondos de la Alcaldía Municipal de Somoto a esa fecha. En este sentido el artículo 5 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal establece: El Presupuesto Municipal es único para toda la administración municipal, en el mismo se debe incluir la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-909-15

totalidad de los ingresos y egresos del Municipio, **así como todo tipo de donaciones conocidas al momento de aprobarse** el mismo, por tanto, no habrá ingresos, egresos, ni gastos ordinarios o extraordinarios que no estén debidamente incluidos y aprobados de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley. El Informe de Auditoría que se examina señala que los responsables de este hallazgo son los Licenciados **Marcio Ariel Rivas Núñez**, Ex Alcalde (período 2005-2008) y **Gloria del Socorro Pérez Casco**, Ex Directora Administrativa Financiera, por no cumplir con los procedimientos que establece la Ley de Régimen Presupuestario Municipal, cual es el de incorporar todos los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios en el Presupuesto Municipal. Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho el Licenciado **Mario Ariel Rivas Núñez**, en su calidad expresada, manifestó en su contestación de hallazgos que la falta de incorporación en el Sistema Contable de las mencionadas cuentas bancarias, se debió a que el presupuesto municipal se incrementaba y se cambiaba de categoría, por lo que las transferencias del Gobierno serían menores y el municipio de Somoto no tiene flujo comercial que genere ingresos e impuestos y tasas suficientes para solventar los gastos corrientes y otra razón fue que los donantes exigían independencia de fondos manteniendo el concepto de hermanamiento de pueblo a pueblo. Que el entonces Consejo Municipal abordó en sesión la limitante de la ley que no favorecía la inclusión de los fondos de proyectos en el Sistema Contable, porque no se recibirían mayores fondos (gastos corrientes), lo que hubiese afectado la categoría cuando se estaba beneficiando a la comunidad; que el error que se tuvo fue que el Consejo Municipal no emitió la certificación referente al caso. Por su parte la Licenciada **Gloria del Socorro Pérez Casco**, en su calidad expresada, contestó hallazgos en iguales términos que lo hizo el precitado Ex Alcalde **Rivas Núñez**. Analizados los argumentos expuestos por los auditados se concluye que no son suficientes para justificar el hallazgo notificado, por cuanto la Ley de Régimen Presupuestario no hace excepción alguna para que determinada municipalidad no incorpore en su presupuesto la totalidad de ingresos recibidos y gastos ejecutados; por otra parte, los auditados no presentaron ningún documento donde los donantes establecieran que los fondos transferidos por ellos se manejaran de forma independiente al presupuesto del Municipio. De tal forma que el precitado incumplimiento del artículo 5 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal que a su vez conlleva la inobservancia de los propios deberes y atribuciones específicas que les imponían sus respectivos cargos, así como los deberes y atribuciones generales prescritos por los artículos 103, numerales 4) y 5) y 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-909-15

y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, de conformidad con el artículo 77 de la precitada Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, deberá de establecerse Responsabilidad Administrativa a cargo de los Licenciados **Marcio Ariel Rivas Núñez** y **Gloria del Socorro Pérez Casco**, en sus calidades ya expresadas.

II

En otro orden, el Informe de Auditoría Especial en referencia contempla hallazgos de control interno relacionados con la falta de resguardo de Convenios de Cooperación suscritos entre la Alcaldía Municipal de Somoto y Organismos Donantes; no se elaboran recibos de tesorería por transferencias de fondos donados; no se hizo acta de recepción final por servicios de reparación de vehículo y comprobantes de pago con debilidades de control interno, cuyas deficiencias lesionan las Normas de Control Interno para el Sector Público en lo concerniente a la documentación de respaldo y archivo de la documentación que mandatan que toda operación cualquiera sea su naturaleza que realicen las Entidades Públicas deberá contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde y demuestre, la que deberá archivarse siguiendo orden cronológico de fácil acceso y utilización, además de conservarse adecuadamente, preservándola de cualquier contingencia por el tiempo mínimo que señalan las disposiciones legales, siendo este tiempo de diez años de acuerdo con el artículo 50 de nuestra Ley Orgánica.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 14), 73 y 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, emitido por la Delegación Las Segovias de la Contraloría General de la República, con sede en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, relacionado con la Auditoría Especial realizada en la **Alcaldía Municipal de Somoto, Departamento de Madriz**, para verificar la falta de incorporación en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos del año dos mil cinco



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-909-15

y en el Sistema Contable de la Alcaldía, de las cuentas bancarias números **103-000041-9**, **103-000744-8** y **103-000072-9**, al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, así como de las transacciones de ingresos y egresos efectuados en el año dos mil cinco y la disponibilidad de fondos de tales cuentas al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.

SEGUNDO: De los resultados de auditoría existe mérito suficiente para determinar **Responsabilidad Administrativa**, a cargo del Licenciado **Marcio Ariel Rivas Núñez**, Ex Alcalde en el período auditado y actual Alcalde Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, por incumplir en el ejercicio de su cargo los artículos 5 de la Ley 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y 103, numerales 4) y 5) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, por no haberse incorporado en el Sistema Contable de la Alcaldía y en el Presupuesto Municipal durante su administración, las cuentas bancarias números **103-000041-9**, **103-000744-8** y **103-000072-9**, al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Se determina **Responsabilidad Administrativa**, a cargo de la Licenciada **Gloria del Socorro Pérez Casco**, Ex Directora Administrativa Financiera de la Alcaldía Municipal de Somoto, Departamento de Madriz, por inobservar en el desempeño de sus cargo los artículos 5 de la Ley 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y 104, numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, por no haberse incorporado en el Sistema Contable de la Alcaldía y en el Presupuesto Municipal las cuentas bancarias números **103-000041-9**, **103-000744-8** y **103-000072-9**, al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco; quedando sujeta a las sanciones administrativas de conformidad con los artículos 78, 79 y 80 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-909-15

- CUARTO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone a los Licenciados **Marcio Ariel Rivas Núñez** y **Gloria del Socorro Pérez Casco**, de cargos ya expresados, como sanciones administrativas **una (1)** multa equivalente a **un (1)** mes de salario a cada uno de ellos. En vista de que los sancionados que ya no laboran para la Alcaldía Municipal de Somoto, corresponderá a la Máxima Autoridad de la Comuna, el Consejo Municipal, ordenar y asegurar el cobro efectivo de dicha multa por la vía ejecutiva, conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar a este Consejo Superior, sobre la efectiva recaudación de las multas impuestas, en un período no mayor de (30) treinta días contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, según lo disponen los artículos 9, numeral 15) y 79 de la referida Ley Orgánica.
- QUINTO:** Prevéngase a los afectados con **Responsabilidad Administrativa**, del derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión de esta Resolución Administrativa durante el término de Ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- SEXTO:** Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario a la Máxima Autoridad del Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, el Consejo Municipal, a fin de que se cumpla con la debida oportunidad las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-909-15**

de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.